



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores
Radicado	05001-40-03-010-2022-00010-00
Demandante	Inversiones Mia Chang y CIA Sociedad Comanditaria Simple
Demandado	John Fredy Robledo Correa
Asunto	Fija fecha para audiencia y Decreta pruebas

Se incorpora al expediente publicación de aviso realizada en el periódico El Colombiano el 17 de mayo de 2022, publicación realizada de conformidad con lo normado en el artículo 398 del C. G. del P.

Vencido el término otorgado a la parte actora para que presentara réplica a las excepciones presentadas por la parte demandada y habiéndose pronunciado dentro de término, procede esta Judicatura a dar aplicación a lo establecido en los artículos 398, 372 y 373 del C. G. del Proceso, convocando a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así mismo decretando pruebas:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el señor **JOHN FREDY ROBLEDO CORREA**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora que se señalará más adelante, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 372 del CGP.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **JAVIER ANDRES YEPES CARDONA** con el fin de que declare sobre los hechos indicados en la petición de la prueba. Sin olvidar la naturaleza de este proceso.

Se recuerda a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **INVERSIONES MIA CHANG Y CIA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE**, mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora que se señalará más adelante, una vez el Juez agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 372 del CGP.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **JAVIER ANDRES YEPES CARDONA**, y **MARIA RUBIELA VALENCIA ROJAS** con el fin de que declare sobre los hechos indicados en la petición de la prueba. Sin olvidar la naturaleza de este proceso.

De conformidad con lo normado en el artículo 217 del C. G. del P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Así mismo, de conformidad con el citado artículo, en caso de requerir la expedición de citación para la comparecencia de alguno de los testigos, deberá la parte interesada, expresamente solicitarlo, informando los datos de notificación a fin de expedir la correspondiente citación.

Se recuerda a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

- **PETICIÓN ESPECIAL.**

Se niega la solicitud especial de comparecencia como testigo "Al Contador de la sociedad demandante". Lo anterior, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C. G. del P. al no informar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado. Y si bien, se presentó de manera simultánea un derecho de petición a fin de conseguir "los datos del contador", en la solicitud de la prueba, no se delimita en el tiempo el periodo del contador requerido, lo que no permite concretar quién es la persona requerida.

Adicional a lo anterior, y a pesar de que se indica que el fin de la prueba es "*para que relate las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los asientos contables que la presunta acreencia que ellos pretenden cobrar, debió haber tenido en los libros contables de la sociedad demandante*", no se especifica los periodos requeridos, ni las fechas de los supuestos de hecho que pretende probar, generando que la prueba solicitada, tampoco cumpla con el requisito de "enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba".

- **OFICIO**

Se niega la solicitud de oficiar a la empresa demandante, para que aporte las declaraciones de renta y sus anexos desde el año 2012 hasta el año 2021, por improcedente. Lo anterior toda vez que, con tales documentos no es posible probar si se suscribió o no el título valor del que se pretende su reposición y cancelación.

En consecuencia, se señala el **viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la **audiencia concentrada** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, práctica de pruebas, alegatos y sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas de las partes, peritos y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c6213cb8ad3a006fe9c7535bd369b1ad4b1fd3c425143cf03229f8236c9b6a**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>